

AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado del ejecutante. Onzaga, 12 de octubre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, doce de octubre de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALIRIO AYALA ALVAREZ y LEONARDO RUEDA MAYORGA.

A través de escrito que precede, la parte demandante solicita la suspensión del proceso presentada de mutuo acuerdo entre las partes, hasta el día 21 de septiembre de 2.023; asimismo, renuncia al termino de ejecutoria del auto favorable.

Revisado el documento se observa que, está suscrito por el DR JAMKO CAMILO COLMENARES, profesional universitario de cobro jurídico y garantías regional Santander del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el demandado ALIRIO AYALA ALVAREZ y quien representa judicialmente al Banco en este proceso; lo anterior, con el fin de lograr el pago total o la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones. Aportando igualmente, la Escritura Pública No. 0931 del 1° de agosto de 2.022, en donde se confirma que el profesional está revestido de las facultades que acreditan la solicitud y el certificado de Superfinanciera de fecha 17 de junio de 2022.

Verificada la información de la solicitud, observa el Despacho que éste reúne los requisitos previstos en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P, ya que, fue solicitado por un tiempo determinado y se encuentra suscrito de común acuerdo por las partes; en consecuencia, se accederá a tal pedimento.

En relación a la renuncia de términos de ejecutoria del auto favorable, por ser procedente se accederá a ello, conforme lo establece el art. 119 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALIRIO AYALA ALVAREZ y LEONARDO RUEDA MAYORGA, hasta el día **21 de septiembre de 2.023**, de conformidad con el numeral 2° del art. 161 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, conforme a lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ONZAGA SDER.</p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 104 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 13 DE OCTUBRE DE 2.022.</p> <p>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f662e48bab42bd0f062d5f902d081665408052fdd82df4e887b47b326ae95**

Documento generado en 12/10/2022 06:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>